

JURISPRUDENCIA

CIVIL

Responsabilidad de los administradores sociales.

Según la Sentencia del Tribunal Supremo de 10 de marzo de 2016, Sala 1ª, la función de la norma (se refiere al artículo 365 de la Ley de Sociedades de Capital) es incentivar la disolución, o solicitud de concurso, cuando concurra causa legal para una u otra solución porque, de no adoptar las medidas pertinentes, los administradores sociales deberán responder solidariamente de cuantas obligaciones sociales se originen posteriormente.

En el caso enjuiciado, el Juzgado había estimado la responsabilidad de los administradores, la Audiencia Provincial la había desestimado porque entendía que el contrato de opción de compra del que traía causa la obligación de la sociedad de reintegrar a la otra parte, producida la resolución del mismo, la prima de opción y las cantidades anticipadas en concepto de precio que el demandante había abonado, se había suscrito con anterioridad a haberse producido la causa de disolución por pérdidas.

El Tribunal Supremo desestima el recurso si bien difiere de la AP ya que entiende que no hay que estar a la fecha de la firma del contrato, sino que, al tratarse de una obligación de restitución, habrá de estarse a la fecha en que se produjo el hecho resolutorio y *"del ejercicio por el interesado de la facultad resolutoria derivada del mismo"*, y éste hecho también fue anterior al nacimiento de la causa legal de resolución, por lo que no hay responsabilidad de los administradores.

Resolución anticipada del contrato de arrendamiento para uso distinto a vivienda, cuando al arrendador no acepta la resolución del mismo por el arrendatario.

La Sentencia del Pleno del Tribunal Supremo, de 18 de marzo de 2016, resuelve que cuando en el contrato de arrendamiento del local de negocio no hay una cláusula que otorgue al arrendatario la facultad de resolver el contrato (multa penitencial) y este manifiesta su voluntad de terminar el arrendamiento, pero el arrendador no lo acepta y pide el cumplimiento del contrato, no procede la moderación de los daños y perjuicios pues lo solicitado y concedido no fue una indemnización sino el pago de las rentas adeudadas, al promover el demandante, exclusivamente, el cumplimiento del contrato (artículo 1124 del Código Civil) unido a que no se aceptó la resolución, ni se pactó cláusula penal que permitiera la moderación.

SOCIAL

La instalación de cámaras de seguridad en la zona de caja de la empresa no vulnera el derecho a la intimidad personal.

Según la Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional, de 3 de marzo de 2016, el empresario no queda apoderado para llevar a cabo, so pretexto de las facultades de vigilancia y control que le confiere el art 20.3 del Estatuto de los Trabajadores, intromisiones en la intimidad de sus empleados en los centros de trabajo. Por ello, la constitucionalidad de cualquier medida restrictiva de derechos fundamentales viene determinada por la estricta observancia del principio de proporcionalidad.

En el caso enjuiciado, la instalación de cámaras de seguridad que controlaban la zona de caja donde la trabajadora despedida desempeñaba su prestación laboral, era justificada (por las sospechas de que alguno de los trabajadores se estaba apropiando de dinero), idónea (se trataba de comprobar si había alguna apropiación ilícita y adoptar en tal caso las medidas disciplinarias consecuentes), necesaria (la grabación serviría de prueba de las irregularidades) y equilibrada (la grabación se limitaba a la zona de caja), por lo que debe descartarse que se haya producido lesión alguna del derecho a la intimidad personal consagrado en el artículo 18.1 de la Constitución Española.

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA

La Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso Administrativo, de 7 de marzo de 2016, confirma la resolución del Tribunal Superior de Justicia de Navarra que concedió una indemnización, de un millón de euros, a un ciclista por las graves e irreparables lesiones sufridas al quedar tetrapléjico cuando tras pasar sobre un bache, perdió el control de la bicicleta y cayó de cabeza; *"ya que ha sido la infracción del deber de conservación de la carretera la única y exclusiva causa del accidente"*.

LEGISLACIÓN

LABORAL - EMPLEO

Decisión (UE) 2016/344 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativa a la creación de una Plataforma europea para reforzar la cooperación en materia de lucha contra el trabajo no declarado. DOUE nº 65, de 11 de marzo de 2016.

El propósito fundamental de la Plataforma, que se crea a raíz de la citada Decisión, es aportar un valor añadido, a escala de la Unión, con el fin de contribuir a la lucha contra el complejo problema del trabajo no declarado, respetando plenamente las competencias y procedimientos nacionales.

Sus objetivos primordiales, son:

- a) El refuerzo de la cooperación entre las autoridades competentes de los Estados miembros y demás agentes involucrados, a fin de luchar de forma más eficaz y eficiente contra el trabajo no declarado en sus distintas formas y contra el trabajo falsamente declarado asociado a este, incluido el falso trabajo por cuenta propia,
- b) La mejora de la capacidad de las distintas autoridades y agentes competentes de los Estados miembros para luchar contra el trabajo no declarado respecto de los aspectos transfronterizos y contribuir así al establecimiento de la igualdad de condiciones de competencia entre los participantes,

- c) El aumento de la concienciación de la opinión pública sobre las cuestiones relacionadas con el trabajo no declarado y la necesidad urgente de actuaciones adecuadas, así como el estímulo a los Estados miembros para que redoblen sus esfuerzos en la lucha contra el trabajo no declarado.

www.auren.com